



**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**  
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Veintiséis (26) de OCTUBRE del Año dos mil veinte (2020).

**REFERENCIA:** EJECUTIVO SINGULAR

**Accionante:** CONJUNTO RESIDENCIAL LA FONTANA

**Accionado:** JHONY HERNANDEZ AMARIS

**Rad.** 20001-41-89-002-2019-00410-00

**PROVIDENCIA:** SE NIEGA NOTIFICACIÓN POR AVISO

Se observa memorial mediante el cual la parte demandante aporta constancia de haber realizado notificación por aviso, no obstante logra apreciar el Despacho que la misma no reúne los requisitos exigidos por la norma que regula la materia para ser aceptada.

Recordemos que la notificación por aviso deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Al igual, la empresa de servicio postal autorizado expedirá constancia de haber sido entregado el aviso en la respectiva dirección, la cual se incorporará al expediente, junto con la copia del aviso debidamente cotejada y sellada. En lo pertinente se aplicará lo previsto en el artículo anterior.

Por lo tanto, atendido a que no se cumplió con los postulados indicados el despacho no tendrá por notificada a la parte por aviso, instante a la parte a que notifique en debida forma al ejecutado.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCES**

-:-

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue  
notificada  
a las partes por anotación en el  
ESTADO  
N°\_87

HOY (27) de Octubre de (2020)  
HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE  
REDONDO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Veintiséis (26) de Octubre de (2020).

**Referencia:** EJECUTIVO SINGULAR

**Demandante:** BANCO DE OCCIDENTE

**Demandados:** MARIA DEL ROSARIO TAFURT RICO

**Radicación:** 20001-40-03-008-2017-00515-00.

**Providencia:** AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN

Los Demandante BANCO DE OCCIDENTE, presentaron demanda ejecutiva singular de mínima cuantía contra la demandada la señora MARIA DEL ROSARIO TAFURT RICO, a fin de obtener el pago de la suma de dinero por valor de VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS (\$24.993.222), por concepto de deuda financiera derivada del otorgamiento de un crédito contenido en el pagare No. 1L573008. Más los intereses moratorios desde el día 23 de junio de (2017), hasta que se hiciera efectivo el pago de la misma, el Despacho se pronunciara oportunamente sobre costas del proceso y agencias en derecho.

El juzgado mediante providencia de fecha 01 de octubre de 2018, libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante y en contra de la demandada, por la suma y conceptos antes señalados.

El Despacho dará aplicación al artículo 97 del C.G.P., falta de contestación o contestación deficiente de la demanda, del estudio del caso bajo examen se puede extraer que no hay pruebas por practicar.

Dentro del proceso no se observa causal de nulidad alguna que pudiera invalidar lo actuado, y se ha surtido toda la tramitación propia que requiere el proceso ejecutivo singular, en consecuencia y de conformidad con el artículo 440 del C.G.P., el juzgado;

**RESUELVE:**

- 1°.- Seguir adelante con la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago.
- 2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P.
- 3°.- Ordénese el avalúo de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, para su posterior remate.
- 4°.- Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como agencias en derecho el 5% del valor de la liquidación del crédito.

Tásense.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

  
**JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS**

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE  
PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue  
notificada  
a las partes por anotación en el  
ESTADO  
N°\_87

HOY (27) de octubre de (2020)  
HORA: 8:00AM.14

ANGELICA MARIA BAUTE  
REDONDO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Veintiséis (26) de Octubre de (2020).

**Referencia:** EJECUTIVO SINGULAR.

**Demandante:** PABLO MIGUEL AMAYA HINOJOSA

**Demandados:** YOLETZY YIETH CUADRADO CONTRERAS

**Radicación:** 20001-40-89-002-2019-00272-00.

Conforme lo solicitado por la Dra. PIERINA KATIUSKA TELLER FUENTES, de conformidad al poder que le fue otorgado por la parte demandante, reconózcase personería jurídica para que reasuma la representación de la parte ejecutante, de conformidad a las circunstancias establecidas en dicho poder.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**

%

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N°\_87

HOY (27) de Octubre de (2020) HORA:  
8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



Valledupar, Veintiséis (26) de Octubre de (2020).

**Referencia:** EJECUTIVO SINGULAR

**Demandante:** GERMAN EMILIO CALDERON GUERERO

**Demandados:** BLANCA ISABEL ARAUJO CASTRO

**Radicación:** 20001-40-89-002-2017-00971-00.

**Providencia:** SE RESUELVE NULIDAD

Por medio del presente este Despacho judicial dispone resolver la solicitud de nulidad presentada por el apoderado judicial de la parte demandada.

### **SUSTENTACIÓN DE LA NULIDAD.**

La parte ejecutada por medio de apoderado judicial, presenta ante el suscrito una solicitud de nulidad, la cual se fundamenta en los siguientes términos;

Requiere el togado que se decrete la nulidad del auto de fecha 23 de mayo de 2018, considerando que en su artículo 2 de la parte resolutive, negó el trámite de excepciones previas por haberse presentado extemporáneamente.

Precisa el jurista, que en el numeral 2 del artículo 133 y 134 del CGP teniendo en cuenta que el recurso de reposición fue interpuesto el 21 de noviembre de 2017 a las 11:30 y fue recibido por el funcionario del Juzgado que firma como Falber, este documento se le hizo presentación personal en la notaria 37 del Circulo de Bogotá el día 20 de Noviembre de 2017, como se puede probar en los documentos que le anexo. En el mismo documento se anexo el poder otorgado por Blanca Isabel Araujo y por medio del cual usted en le fue reconocida personería jurídica.

Por lo anterior, le solicitó que declare la nulidad del auto en referencia.

### **PLANTEAMIENTO DEL DESPACHO:**

La acción de nulidad es aquella destinada a obtener de los tribunales la declaración de ineficacia de un acto, por carecer de algún elemento esencial, o por ser contrario a la ley o por adolecer de algún vicio o defecto que le hace susceptible de producir su ineficacia.

Pues bien, observa el Despacho que el presente asunto no será procedente acceder a las pretensiones del interesado, pues como se puede apreciar la parte demandada se notificó del auto que libro el mandamiento de pago el día 17 de noviembre de 2017, y presento las excepciones previas el día 27 de noviembre de 2017, por lo que la radicación de las misma fue extemporánea, lo anterior teniendo en cuenta que la interesada contaba con el termino de 3 días para poder radicar las excepciones previas, de acuerdo al numeral 3 del artículo 442 del código general del proceso en concordancia con el artículo 318 del mismo código.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
VALLEDUPAR – CESAR

Por lo antes expuesto este Juzgado;

**RESUELVE**

Primero. Niéguese la nulidad presentada por la parte accionada, radicada el día 08 de marzo de 2019.

Segundo. Una vez ejecutoriada esta providencia, continúese con el curso normal del proceso.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCES**

-:-

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
Valledupar-cesar.

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N°\_87

HOY (27) de Octubre de (2020) HORA:  
8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Valledupar, Veintiséis (26) de Octubre del año 2020

**PROCESO** : VERBAL DE RESTITUCION DE BIEN MUEBLE ARRENDADO  
**DEMANDANTE** : JACOB DE JESUS FREILE BRITO  
**DEMANDADO** : JOSE GREGORIO OVIEDO BELEÑO Y OTROS  
**RADICADO** : 20001-41-89-002-2020-00366-00  
**PROVIDENCIA** : SENTENCIA

Procede el Despacho a dictar sentencia, toda vez que la parte Demandante, quien manifiesta a través de memorial que los demandados, señores JOSE GREGORIO OVIEDO BELEÑO, MARIA CLAUDIAPERTUZ OSPINO, MARIELSY ZEQUEIRA NEGRETE Y NANCY STELLA PERTUZ OSPINO, han restituido el inmueble objeto del presente proceso, teniendo en cuenta que continuar con el proceso evita un desgaste innecesario del aparato judicial y contribuye a un pronto acceso a la justicia, ahora de otro lado la esencia de éste tipo de proceso es lograr la restitución del inmueble a favor del demandante el cual se encuentra en poder del demandado, pues bien en esta situación es más que justo dictar la sentencia, se tiene que a los juzgadores les asiste la obligación, en el momento en que adviertan que no habrá debate probatorio, de proferir sentencia definitiva sin más trámites, los cuales, por cierto, se tornan innecesarios al existir claridad fáctica sobre los supuestos aplicables al caso.

el proferimiento de una sentencia anticipada, que se hace por escrito, supone que algunas etapas del proceso no se agoten, como una forma de dar prevalencia a la celeridad y economía procesal, lo que es armónico con una administración de justicia eficiente, diligente y comprometida con el derecho sustancial.

Así las cosas, la pretermisión de fases procesales previas a la sentencia que de ordinario deberían cumplirse está justificada en la realización de los principios de celeridad y economía procesal.

#### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Los procesos pueden terminar cuando las partes o sus apoderados lo pidan, ya sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez, la terminación se puede pedir, en cualquier estado del proceso, cuando no hubiere pruebas por practicar.

#### **PRETENSIONES DE LA DEMANDA:**

**PRIMERO:** Declarar judicialmente la terminación del contrato de arrendamiento suscrito el día 16 de Diciembre de 2011, entre su poderdante y los señores JOSE GREGORIO OVIEDO BELEÑO, MARIA CLAUDIAPERTUZ OSPINO, MARIELSY ZEQUEIRA NEGRETE Y NANCY STELLA PERTUZ OSPINO, por incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento pactados, respecto a los periodos comprendidos a los meses de marzo, abril, mayo y junio de 2020, referido al inmueble ubicado en la Manzana L, Casa 17, también Cra. 40 # 21 – 26 URB. VILLA TAXI, actual nomenclatura de la ciudad de Valledupar - Cesar, cuyos linderos están descritos en el hecho primero de la demanda.

**SEGUNDA:** Que como consecuencia de los anterior, declaración se ordene la restitución y entrega del inmueble referido a su poderdante.

**TERCERO:** Que de no efectuarse la entrega dentro de la ejecutoria de la sentencia, se comisione a una Inspección de Policía de esta ciudad para que practique la diligencia de restitución.

**CUARTO:** Que no se escuche a los demandados JOSE GREGORIO OVIEDO BELEÑO, MARIA CLAUDIAPERTUZ OSPINO, MARIELSY ZEQUEIRA NEGRETE Y NANCY STELLA PERTUZ OSPINO, durante el transcurso del proceso mientras no consignen el

valor de los cánones adeudados y los que se llegaren a causar hacia el futuro mientras permanezcan en el inmueble, así como los servicios públicos.

**QUINTA:** que se condene a los demandados al pago de las costas y gastos que se originen en el presente proceso. .

### ACTUACION PROCESAL

La demanda fue recibida el día 14 de Agosto del año 2020, tal como consta en el folio # 1 (ver constancia de envío virtual al Centro de Servicios de Los Juzgados Civiles y de Familia de la ciudad de Valledupar), se repartió por el citado Centro y recibida virtualmente al correo del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de esta ciudad, el día el día viernes 28 de Agosto del actual año, (VF 01), por reunir los requisitos legales señalados en los artículos 82, 83 y 84, 385, y 390 del C.G.P. y por reunirlos se admitió conforme al Art. 90 del aludido código el día Diez (10) de Septiembre de 2020, ordenándose la notificación en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del C.G.P., igualmente en el ordinal Tercero de la precitada providencia se estableció que al momento de notificar al demandado debe advertírsele que para ser oído en el proceso debería consignar oportunamente a órdenes del Juzgado en la cuenta de Depósitos Judiciales N° 200012051502, los cánones adeudados de conformidad con lo preceptuado en el numeral 4°, inciso 3 del Art. 384 del C.G.P., lo cual se ajusta a los establecido en el Art. 392 es decir el trámite para proceso verbales sumarios en concordancia con lo normado en el Art. 384 del precitado estatuto procesal, los demandado hicieron entrega del inmueble objeto de la restitución, tal como consta en el folio 10 lo cual dá origen a la terminación del mismo por solicitud de las partes.

En mérito de lo antes expuesto, el Juez Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley;

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Dar por terminado el contrato de arrendamiento suscrito entre JACOB DE JESUS FREILE BRITO., contra JOSE GREGORIO OVIEDO BELEÑO, MARIA CLAUDIAPERTUZ OSPINO, MARIELSY ZEQUEIRA NEGRETE Y NANCY STELLA PERTUZ OSPINO, sobre el inmueble en la Manzana L, Casa 17, también Cra. 40 # 21 – 26 URB. VILLA TAXI, actual nomenclatura de la ciudad de Valledupar - Cesar, por las razones anteriormente expuestas.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior dese por terminado el proceso Verbal de Única Instancia de Restitución de Inmueble Arrendado, seguido por JACOB DE JESUS FREILE BRITO, contra JOSE GREGORIO OVIEDO BELEÑO, MARIA CLAUDIAPERTUZ OSPINO, MARIELSY ZEQUEIRA NEGRETE Y NANCY STELLA PERTUZ OSPINO.

**TERCERO:** No habrá condena en costas.

**CUARTO:** Ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 087

HOY 27-10-2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Veintiséis (26) de Octubre del año 2020

**PROCESO** : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE** : DISTRIBUIDORA RAYCO S.A.S.  
**DEMANDADO** : RUBEN ENRIQUE CABRERA PACHECO  
**RADICACIÓN** : 20001-41-89-002-2018-00500-00

**ASUNTO** : AUTO QUE NIEGA SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO

Ha solicitado el demandante, emplazamiento para la demandada debido a que le fue enviado aviso a la dirección suministrada en la demanda y esta fue devuelta con la nota que el demandado no reside o no labora en ese el lugar, pero se decretó medida de embargo al salario debido a que labora en La Policía Nacional, atendiendo la jurisprudencia de la Corte constitucional en sentencia T – 225/06, la cual manifiesta que el demandado puede ser notificado en el lugar del empleo, el Despacho negará tal solicitud. Por lo que,

RESUELVE:

**PRIMERO:** Niéguese la solicitud de emplazamiento al señor RUBEN ENRIQUE CABRERA PACHECO, por lo anotado en los antecedentes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 083

13 -10- 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmcpmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmcpmvp@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE 2020

**PROCESO** : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** MANUEL SILVA ZAMBRANO .  
**DEMANDADO:** FRANKLIN VEGA  
**RADICACIÓN** : 20001-41-89-002-2018-00349-00  
**ASUNTO** : AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han trascendido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., désignese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia a la doctora **NAILETH PATRICIA FLOREZ MONTOYA**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha VEINTE (20) de JUNIO de 2018. En representación de **FRANKLIN VEGA**. EL designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Ofíciense.

Fíjese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de SESENTA MIL PESOS MLÑ. (\$60.000=).

Ínstese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El juez,

  
**JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
Nº 087

HOY 27-10-2020, HORA: 8:00AM

**ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO**  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Veintiséis (26) de Octubre del año 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: IVAN RODOLFO PADILLA ZEQUEIRA.  
DEMANDADO: JOSE RAIMUNDO FRAGOZO CORRALES  
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00170-00  
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el señor : IVAN RODOLFO PADILLA ZEQUEIRA., en calidad de demandante, quien ha solicitado le sean entregados los depósitos judiciales descontados a la demandada, consultado el software del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se encontró los siguientes título judiciales 1) **42403000632396**, creado el 11/02/2020 por valor de **\$275.102=.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO  Nº 087  HOY 27-10-2020, HORA: 8:00AM  ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
---



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Veintiséis (26) de Octubre del año 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: COOPEMFER.  
DEMANDADO: NATIVIDAD TORTELLO DITTA  
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-01199-00  
ASUNTO: AUTO QUE ORDENA ENTREGA DE DEPOSITOS JUDICIALES

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el señor ALVARO ALVAREZ URBINA, en calidad apoderada de la demandante, quien ha solicitado le sean entregados los depósitos judiciales descontados a la demandada, consultado el software del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, se encontró los siguientes título judiciales 1) 42403000633415, creado el 25/02/2020 por valor de \$253.744; 2) 42403000638120, creado el 30/03/2020 por valor de \$253.744=; 3) 42403000640180, creado el 27/04/2020 por valor de \$253.744; 4) 42403000642947, creado el 26/05/2020, por valor de \$253.744= 5) 42403000645792, creador el 25/06/2020, por valor de \$253.744=; 6) 42403000648953, creador el 22/07/2020, por valor de \$253.744=; 7) 424030006651824, creado el 21/08/2020, por valor de \$253.744=: 8) 42403000654689, creado el 23/09/20, por valor de \$253.744= y 9) 42403000657345, creado el 23/10/2020, por valor de \$253.744=, para un total de \$2.283.696=

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.  SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO  N° 087  HOY 27-10-2020, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
---



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Valledupar, Veintiséis (26) de Octubre del año 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO FERNEY SANCHEZ DELGADO  
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00253-00  
ASUNTO : AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO

Teniendo en cuenta que obra en la demanda solicitud de la parte actora, manifestando que le envió la comunicación para diligencia de notificación personal al demandado, y esta fue devuelta, tal como se observa en la nota devolutiva porque la demanda no residía en esa dirección, de otro lado se observa que el MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL –COMANDO DE LAS FUERZAS MILITARES – EJERCITO NACIONAL, a este Juzgado que el demandado se encuentra retirado de esa institución desde el 15 – 09 – 2016, razón por la cual se ordenará el emplazamiento, lo cual se ajusta a lo establecido en el numeral 4 del Art. 293 del C.G.P., Por lo que se

RESUELVE:

**PRIMERO:** De conformidad con el artículo 108 del C.G.P., inciso 3°, emplácese al señor FERNEY SANCHEZ DELGADO, identificado con la Cédula de ciudadanía número 1.061.721.087, para notificarle el auto que libró mandamiento de pago de fecha 06 de Agosto de 2018. Désele aplicación a lo normado en el Art. 10 del Decreto 806 de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El Juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 087

27 -10- 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Veintiséis (26) de Octubre del año 2020

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA S.A.  
DEMANDADO: FERNEY SANCHEZ DELGADO  
RADICADO: 20001-41-89-002-2018-00253-00  
ASUNTO : AUTO QUE ACEPTA CESION DE CREDITO

En atención a la solicitud de la parte demandante y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1969 del ordenamiento civil sustantivo, el Juzgado,

**RESUELVE:**

1°.- Acéptese la cesión de derechos, planteada por el demandante BBVA COLOMBIA S.A., a favor de SISTEMCOBRO S.A., identificado con NIT # 800.161.568-3. En consecuencia, téngase como cesionario de los derechos litigiosos que le corresponde al BBVA COLOMBIA S.A., en el presente asunto, a de SISTEMCOBRO S.A.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 087

HOY 27-10 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Veintiséis (26) de Octubre del año 2020

**PROCESO** : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE** : DISTRIBUIDORA RAYCO S.A.S.  
**DEMANDADO** : HERNANDO ALBERTO ZAMBRANO AVENDAÑO  
**RADICACIÓN** : 20001-41-89-002-2018-00494-00

**ASUNTO** : AUTO QUE NIEGA SOLICITUD DE EMPLAZAMIENTO

Ha solicitado el demandante, emplazamiento para la demandada debido a que le fue enviado aviso a la dirección suministrada en la demanda y esta fue devuelta con la nota que el demandado no reside o no labora en ese el lugar, pero se decretó medida de embargo al salario debido a que labora como docente adscrito a la SECRETARÍA DE EDUCACION DEPARTAMENTAL DEL MAGDALENA (FED- MAGDALENA), atendiendo la jurisprudencia de la Corte constitucional en sentencia T – 225/06, la cual manifiesta que el demandado puede ser notificado en el lugar del empleo, el Despacho negará tal solicitud. Por lo que,

RESUELVE:

**PRIMERO:** Niéguese la solicitud de emplazamiento al señor HERNANDO ALBERTO ZAMBRANO AVENDAÑO, por lo anotado en los antecedentes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS  
CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 083

13 -10- 2020, HORA: 8:00AM.

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA**  
**JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**  
**EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR**  
**Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Valledupar, Veintiséis (26) de Octubre del año 2020

**PROCESO:** EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MÍNIMA CUANTÍA  
**DEMANDANTE:** BANCO CAJA SOCIAL  
**DEMANDADO:** JURLEVIXON HUGO BARRIOS MONTERO  
**RADICACIÓN :** 20001-41-89-002-2019-00060-00  
**ASUNTO** AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a TREINTA MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS ML. (\$30.214.827=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma UN MILLÓN QUINIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ML. CON 35/100. (\$1.510.741.35)

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

Agencias en Derecho .....\$ 1.510.741.35

**COSTAS:**

Envío de Notificación personal ..... \$ 0=

Envío de Notificación por aviso ..... \$ 0=

Envío de Notificación Med. Cautelar..... \$ 0=

Publicación emplazamiento..... \$ 0=

**Total Agencias** ..... \$ 1.510.741.35

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
**JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS**

#

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
 La presente providencia fue notificada  
 a las partes por anotación en el ESTADO

N° 079

HOY 29 -09 - 2020, HORA: 8:00AM

**ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO**  
 Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Valledupar, Veintiséis (26) de Octubre del año 2020

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** COOPENSIONADOS  
**DEMANDADO:** LILIA JULIA CAMELO BELEÑO  
**RADICACIÓN:** 20001-41-89-002-2019-00629-00  
**ASUNTO:** AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS ML. (\$34.656.598=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma UN MILLON SETECIENTOS TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTINUEVE PESOS ML. CON 90/100. (\$1.732.829.90)

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

Agencias en Derecho .....	\$	1.732.829.90
<b>COSTAS:</b>		
Envío de Notificación personal .....	\$	7.000=
Envío de Notificación por aviso .....	\$	7.000=
Envío de Notificación Med. Cautelar.....	\$	0=
Publicación emplazamiento.....	\$	0=
<b>Total Agencias</b> .....	\$	1.746.829.90

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
**JOSSUE ADBÓN SIERRA GARCÉS**

#

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 079  
HOY 29 -09 - 2020, HORA: 8:00AM

**ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO**  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, VEINTISEIS (26) de OCTUBRE del año 2020

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** AURA REBECA RUIZ RODRIGUEZ  
**DEMANDADO:** JAIME JOSE DAZA , ALFONSO MARTINEZ  
**RADICACIÓN :** 20001-41-89-002-2018-00412-00  
**ASUNTO :** AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia a la doctora **CARLOS MARIO MIER OCHOA**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha TRECE (13) de JUNIO de 2018. En representación de **JAIME JOSE DAZA** EL designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

Fíjese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de SESENTA MIL PESOS MLÑ. (\$60.000=).

Ínstese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 087

HOY 27-10 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE 2020

**PROCESO** : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** HERIBERTO VILLAMIZAR ARIZA  
**DEMANDADO:** LUIS ALFONSO BERNIER CERA  
**RADICACIÓN** : 20001-41-89-002-2018-00863-00  
**ASUNTO** : AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia a la doctora **CARLOS MARIO IBARRA OSIO**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha QUINCE (15) de AGOSTO de 2018. En representación de **LUIS ALFONSO BERNIER**. EL designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Ofíciense.

Fíjese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de DOSCIENTOS MIL PESOS MLÑ. (\$200.000=).

Ínstese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 087

HOY 27-10 - 2020, HORA: 8:00AM

**ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO**  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, VEINTISEIS (26) de OCTUBRE del año 2020

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** PAOLA VENESSA VELILLA PEREZ  
**DEMANDADO:** BELIÑA DEL PILAR MIELES PARRA, KATHIA VILLAZON DE LA HOZ  
**RADICACIÓN** : 20001-41-89-002-2018-00422-00  
**ASUNTO** : AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., désígnese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia a la doctora **VICTOR ALFONSO MEJIA HOLGUIN**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha DIECIOCHO (18) de JUNIO de 2018. En representación de **BELIÑA DEL PILAR MIELES** EL designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

Fíjese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de SESENTA MIL PESOS MLÑ. (\$60.000=).

Ínstese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
Nº 087

HOY 27-10 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, VEINTISEIS (26) de OCTUBRE del año 2020

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** CREDITOS INVERSIONES SARAVELIS  
**DEMANDADO:** BELIÑA DEL PILAR MIELES, KATHIA VILLAZON DE LA HOZ  
**RADICACIÓN** : 20001-41-89-002-2018-00422-00  
**ASUNTO** : AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia a la doctora **CARLOS MARIO MIER OCHOA**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha DIECIOCHO (18) de JUNIO de 2018. En representación de **KATHIA VILLAZON DE LA HOZ** EL designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

Fíjese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de SESENTA MIL PESOS MLÑ. (\$60.000=).

Ínstese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 087

HOY 27-10 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE 2020

**PROCESO** : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** FINANCIERAS COMULTRASAN  
**DEMANDADO:** LICETH PEREZ MARTINEZ Y OTROS  
**RADICACIÓN** : 20001-41-89-002-2018-00677-00  
**ASUNTO** : AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese **CURADOR AD-LITEM** de la lista actual de auxiliares de la justicia a la doctora **HUGO ARMANDO DE BRIGARD CUELLO**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha DIECIOCHO (18) de JULIO de 2018. En representación de **LICETH PEREZ MARTINEZ**. EL designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiése.

Fíjese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de SESENTA MIL PESOS MLÑ. (\$60.000=).

Ínstese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El juez,

  
**JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 087

HOY 27-10 - 2020, HORA: 8:00AM

**ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO**  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@endoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@endoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, VEINTISEIS (26) de OCTUBRE del año 2020

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** FINANCIERA COMULTRASAN  
**DEMANDADO:** LICETH PEREZ MARTINEZ, EDWIN DE JESUS ROJAS  
**RADICACIÓN** : 20001-41-89-002-2018-00677-00  
**ASUNTO** : AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia a la doctora **VICTOR ALFONSO MEJIA HOLGUIN**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha DIECIOCHO (18) de JULIO de 2018. En representación de **EDWIN DE JESUS ROJAS** EL designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

Fijese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de SESENTA MIL PESOS MLÑ. (\$60.000=).

Ínstese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El juez,

  
**JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 087

HOY 27-10 - 2020, HORA: 8:00AM

**ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO**  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE 2020

**PROCESO** : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** CREDITITULOS S.A.  
**DEMANDADO:** YIMI JOSE ORTIZ PEREZ, RUTH MERY BAENA MONTES  
**RADICACIÓN** : 20001-41-89-002-2018-00455-00  
**ASUNTO** : AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia a la doctora **NAILETH PATRICIA FLOREZ MONTOYA**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha VEINTICINCO (25) de JUNIO de 2018. En representación de **YIMI JOSE ORTIZ PEREZ**. EL designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

Fíjese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de SESENTA MIL PESOS MLÑ. (\$60.000=).

Ínstese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCES**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 087

HOY 27-10 - 2020, HORA: 8:00AM

**ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO**  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, VEINTISEIS (26) de OCTUBRE del año 2020

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** CREDITITULO S.A.  
**DEMANDADO:** YIMI JOSE ORTIZ , RUTH MERY BAENA MONTES  
**RADICACIÓN** : 20001-41-89-002-2018-00455-00  
**ASUNTO** : AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia a la doctora **VICTOR ALFONSO MEJIA HOLGUIN**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha VEINTICINCO (25) de JUNIO de 2018. En representación de RUTH MERY BAENA MONTES EL designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

Fíjese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de SESENTA MIL PESOS MLÑ. (\$60.000=).

Ínstese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El juez,

  
JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 087

HOY 27-10 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@endoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@endoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE 2020

**PROCESO** : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** COOMULFONCE LTDA  
**DEMANDADO:** YULIETH PAOLA DE AVILA , CARLOS ANDRES ANDRADE,  
SHEILA KARINA MEDINA  
**RADICACIÓN** : 20001-41-89-002-2018-00839-00  
**ASUNTO** : AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han trascendido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia a la doctora **HUGO ARMANDO DE BRIGARD CUELLO**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha PRIMERO (01) de AGOSTO de 2018. En representación de **YULIETH PAOLA DE AVILA , CARLOS ANDRES ANDRADE, SHEILA KARINA MEDINA**. EL designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

Fijese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de SESENTA MIL PESOS MLN. (\$60.000=).

Ínstese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El juez,

  
JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 087

HOY 27-10 - 2020, HORA: 8:00AM

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmvpar@endoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmvpar@endoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, VEINTISEIS (26) DE OCTUBRE DE 2020

**PROCESO** : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE**: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.  
**DEMANDADO**: MAYRA ZULIETH PEREZ DIAZ  
**RADICACIÓN** : 20001-41-89-002-2018-01343-00  
**ASUNTO** : AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia a la doctora **CARLOS MARIO IBARRA OSIO**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha VEINTITRES (23) de OCTUBRE de 2018. En representación de **MAYRA ZULIETH PEREZ DIAZ**. EL designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

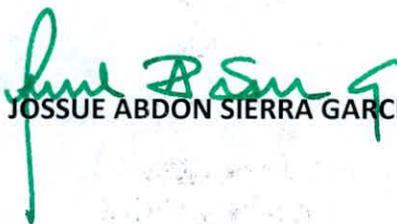
Fíjese al curador Ad- Litem como gastos procesales la suma de SESENTA MIL PESOS MLN. (\$60.000=).

Ínstese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
Nº 087

HOY 27-10 - 2020, HORA: 8:00AM

**ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO**  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, VEINTISEIS (26) de OCTUBRE del año 2020

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** FINACIERA COMULTRASAN  
**DEMANDADO:** PAULINA MARIA OROZCO CUELLO  
**RADICACIÓN :** 20001-41-89-002-2019-00055-00  
**ASUNTO :** AUTO QUE DESIGNA CURADOR AD-LITEM.

Observando el Despacho que han transcurrido quince (15) de haberse publicado en el Registro Nacional de Emplazados y el demandado no compareció dentro del término señalado y De conformidad con lo establecido en el Artículo 48, numeral 7, del C.G.P., designese CURADOR AD-LITEM de la lista actual de auxiliares de la justicia a la doctora **CARLOS MARIO MIER OCHOA**, quien deberá concurrir a notificarse del auto que libra mandamiento de pago de fecha QUINCE (15) de MAYO de 2019. En representación de **PAULINAMARIA OROZCO CUELLO EL** designado deberá concurrir inmediatamente a asumir, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar Art. 48 Inc. 7 del C.G.P. Oficiese.

Fíjese al curador Ad- Litem como como gastos procesales la suma de SESENTA MIL PESOS MLÑ. (\$60.000=).

Ínstese a la parte demandante comunicar la designación a la Curadora Ad-Litem.

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P)**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

El juez,

  
**JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
La presente providencia fue notificada  
a las partes por anotación en el ESTADO  
N° 087

HOY 27-10 - 2020, HORA: 8:00AM

**ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO**  
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
 Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, Veintiséis (26) de Octubre del año 2020

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** COVICSS  
**DEMANDADO:** JULIO CESAR APONTE SOTO  
**RADICACIÓN :** 20001-41-89-002-2017-01396-00  
**ASUNTO** AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS ML. (\$34.951.852=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS ML. CON 60/100. (\$1.747.592.60)

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

Agencias en Derecho .....\$ 1.747.592.60

**COSTAS:**

Envío de Notificación personal ..... \$ 0=

Envío de Notificación por aviso ..... \$ 0=

Envío de Notificación Med. Cautelar..... \$ 0=

Publicación emplazamiento..... \$ 0=

**Total Agencias** ..... \$ 1.747.592.60

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
**JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS**

#

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
 La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

N° 087

HOY 27 -10 - 2020, HORA: 8:00AM

---

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
 Secretaria



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
 CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA  
 JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES  
 EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR  
 Correo Electrónico: [j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)**

Valledupar, Veintiséis (26) de Octubre del año 2020

**PROCESO:** EJECUTIVO PARA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA  
**DEMANDANTE:** BANCO CAJA SOCIAL  
**DEMANDADO:** JURLEVIXON HUGO BARRIOS MONTERO  
**RADICACIÓN :** 20001-41-89-002-2019-00060-00  
**ASUNTO** AUTO QUE APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO, COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:**

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a TREINTA MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS VEINTISIETE PESOS ML. (\$30.214.827=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma UN MILLON QUINIENTOS DIEZ MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS ML. CON 35/100. (\$1.510.741.35)

**LIQUIDACIÓN DE COSTAS:**

Agencias en Derecho .....\$ 1.510.741.35

**COSTAS:**

Envío de Notificación personal ..... \$ 0=

Envío de Notificación por aviso .....: \$ 0=

Envío de Notificación Med. Cautelar..... \$ 0=

Publicación emplazamiento..... \$ 0=

**Total Agencias** ..... \$ 1.510.741.35

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 366 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

El Juez

  
**JOSSUE ADBON SIERRA GARCÉS**

#

REPUBLICA DE COLOMBIA  
 JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
 Valledupar-cesar.

SECRETARIA  
 La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO

N° 079

HOY 29 -09 - 2020, HORA: 8:00AM

---

ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO  
 Secretaria